

MANUAL OPERATIVO PARA EL FONDO GENERAL DE ELECCIONES

Decreto 06-2004 del 30 de agosto del 2004

Publicado en La Gaceta No.177 del 9 de setiembre del 2004

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 99 y 102, inciso 9), de la Constitución Política; artículo 19, inciso f) del Código Electoral y artículo 121, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública,

DECRETA:

El siguiente:

MANUAL OPERATIVO PARA EL FONDO GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 1º.- Definición del Fondo

Créase un Fondo General de Elecciones que estará constituido por los recursos asignados en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinarios de la República en donde se identifiquen en forma explícita los recursos que se le asignen; así como por todos aquellos recursos que el Tribunal Supremo de Elecciones reciba para sufragar gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios que a juicio del Tribunal sean necesarios para la organización de las elecciones y que por sus características deban ser ejecutados a través de este Fondo.

Artículo 2º.- Disposiciones Generales de Operación

Para la operación del Fondo se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) Los recursos del Fondo General de Elecciones son exclusivos para aquellas erogaciones por bienes y servicios que a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones sean necesarios para la organización de los procesos electorales, los cuales por su naturaleza, excepcionalidad, urgencia y conveniencia, deben

adquirirse por esta vía, lo que justifica, de conformidad con los límites y potestades previstas en la legislación, su contratación y pago fuera de los trámites ordinarios establecidos (pago por medio de Tesorería Nacional).

- b) El Fondo funcionará a través de una cuenta corriente en un banco del sistema bancario cuya apertura o cierre deberá ser solicitado por el Contador del Tribunal y será autorizado por la Tesorería Nacional de conformidad con el principio de Caja Única.
- c) Todo pago por bienes y servicios que se realice con cargo a este Fondo como resultado de las transacciones efectuadas, debe estar amparado a la correspondiente factura y podrán realizarse por medio de cheque o por transferencia bancaria.
- d) Los costos en que se incurra por concepto de comisiones y otros gastos asociados a las transferencias bancarias con cargo al Fondo, podrán ser debitados de la cuenta corriente acreditada.
- e) El Contador del Tribunal mantendrá un registro de las firmas autorizadas para las transacciones que se realicen con los recursos de este Fondo.
- f) Las claves de las combinaciones de las cajas fuertes en las que se encuentren documentos u otros valores deben mantenerse en custodia en un sobre cerrado en la caja de seguridad del Contador del Tribunal.
- g) Si ocurriere un acto irregular que pueda constituir delito en contra del Fondo, el Responsable del Área de Tesorería del Tribunal realizará de inmediato un arqueo e informará por escrito sobre lo ocurrido al Contador del Tribunal, quién deberá remitir un acta al Tribunal Supremo de Elecciones, donde se consigne la relación de hechos y el resultado del arqueo realizado con el objeto de que éste disponga lo que corresponda.
- h) En caso de sustracción demostrada de recursos del Fondo, se remitirá el caso a la Procuraduría General de la República, para que esa institución interponga la acción resarcitoria correspondiente, sin detrimento del proceso administrativo a realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones.
- i) Con el fin de mantener debidamente actualizado este Manual, se incorporará toda modificación que resulte de la emisión de nueva normativa, disposiciones o leyes, de las evaluaciones periódicas que se realicen, de las circunstancias institucionales que forman su ámbito de acción u otras situaciones que así lo ameriten.

Artículo 3º- Recursos del Fondo

Con el objeto de administrar el Fondo se dispondrá de una cuenta corriente en la que se depositarán los fondos asignados, conforme lo establezca la Tesorería Nacional de acuerdo con el principio de Caja Única.

Para esos efectos, la Contaduría emitirá las respectivas Reservas de Crédito para separar los recursos y una vez que se encuentren debidamente aprobadas, procederá a confeccionar los documentos de ejecución que correspondan, indicando el número de cuenta corriente en la que se debe realizar el depósito.

Artículo 4º- Responsabilidad en el manejo del Fondo General de Elecciones

La Contaduría del Tribunal Supremo de Elecciones, bajo la dirección del Contador, será la dependencia responsable de la administración del Fondo y del establecimiento de los controles que correspondan en casos extraordinarios que se generen como resultado de una eventual segunda vuelta de la elección presidencial o suspensión parcial del proceso electoral, todo con el objeto de garantizar el buen manejo de los recursos en custodia, su registro y control respectivo.

Artículo 5º- Obligaciones del Contador respecto al manejo de los recursos del Fondo General de Elecciones

Serán funciones del Contador del Tribunal en el manejo de los recursos del Fondo las siguientes:

- a) Verificar la recepción de los recursos asignados al Fondo a través de las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República o de cualquier otra fuente de ingreso que al efecto se establezca.
- b) Tramitar con cargo a los recursos del Fondo, el pago por los bienes y servicios recibidos a satisfacción.
- c) Verificar el registro en el libro de diario de la cuenta corriente de todos los movimientos efectuados, sean depósitos bancarios, cheques emitidos o transferencias electrónicas realizadas.
- d) Dar seguimiento a la conciliación de la cuenta bancaria, lo que debe realizarse dentro de los ocho días hábiles siguientes como máximo, después de recibido el último estado de cuenta mensual remitido por el Banco.

- e) Verificar la realización periódica de arqueos, los cuales deben ser efectuados con un plazo no mayor de dos meses entre uno y otro.
- f) Mantener un archivo de los documentos, movimientos o transacciones que se produzcan en la operación del Fondo.
- g) Verificar el reintegro al Fondo de Caja Única del Estado, de los intereses que se generen en la cuenta corriente del Fondo General de Elecciones.
- h) Controlar el saldo de la cuenta del Fondo de forma tal que se establezca, con la oportunidad requerida, la necesidad de nuevos recursos.
- i) Preparar, una vez finalizado el ejercicio económico en el cual se han realizado los procesos de elecciones y una vez que se hayan cancelado los compromisos, un informe de liquidación del Fondo, en el que se incluyan todos los movimientos realizados con cargo a este. Este informe de liquidación deberá presentarse a más tardar el 1º de setiembre del año posterior a la culminación de los procesos de elecciones. Si en esta fecha aún existen compromisos pendientes de pago debidamente identificados, se anexará un cuadro en el que se consignará el número y fecha de documentos, beneficiario, monto, concepto, justificación por la cual el compromiso se mantiene pendiente, gestiones realizadas, estado actual y responsable de seguimiento. Este informe se presentará para su conocimiento al Tribunal Supremo de Elecciones, quién lo remitirá a la Contraloría General de la República.

Operación del Fondo

Artículo 6º- Gastos autorizados

Los gastos autorizados con cargo al Fondo, son aquellos que a juicio del Tribunal sean indispensables para la organización de las elecciones.

Artículo 7º- Contratación de bienes y servicios

La Proveeduría del Tribunal, para efectos de contratación se regirá por lo que dispone la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En caso de que sea necesario recurrir a los procedimientos especiales de contratación que tutela nuestra legislación, la Proveeduría requerirá autorización del Tribunal Supremo de Elecciones ante quien deberá fundamentar las razones por las cuales se debe recurrir a este tipo de procedimiento.

Artículo 8º- Orden de compra

Todo gasto con cargo al Fondo por la adquisición de bienes y servicios debe estar amparado a una orden de compra interna. La orden será confeccionada por la Proveeduría del Tribunal, y deberá indicar que el gasto se hace con cargo al Fondo General de Elecciones. Dentro de su descripción se indicará claramente el bien o el servicio que se está contratando y deberá estar firmada por el Proveedor y el Contador del Tribunal.

Artículo 9º- Refrendo órdenes de compra

Las órdenes de compra por montos iguales o inferiores al monto máximo autorizado para contratación directa por la Contraloría General de la República, serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva, la cual informará al Tribunal. Aquellas que superen dicho monto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 10º- Facturas

Toda adquisición de bienes y servicios que se efectúe con cargo al Fondo deberá estar amparada a la correspondiente factura comercial, extendida a nombre del Tribunal Supremo Elecciones, ser de contado y estar autorizada por la Administración Tributaria, con descripción del bien o servicio prestado y la fecha de adquisición, no deberá contener borrones, tachaduras o alteraciones que hagan dudar de su legitimidad y contendrá un sello de "Recibido Conforme" por parte del Coordinador o Subcoordinador de Programas Electorales o del Encargado de alguno de ellos que haya solicitado la erogación o por la Proveeduría Institucional.

Artículo 11º- Trámite de pago

Para el trámite de pago el Proveedor remitirá al Contador, a través de oficio, la respectiva factura, quien tramitará el pago por medio de cheque o transferencia bancaria. En dicha factura deberá constar la firma del funcionario que recibió la mercancía o el servicio, como signo de aceptación y cumplimiento de lo pactado. Para estos efectos, la Proveeduría requerirá los informes en los que conste por escrito la conformidad del funcionario competente, sea que se trate del Coordinador de Programas Electorales o del Encargado de alguno de ellos que haya solicitado la compra o servicio de que se trate.

Artículo 12º- Cheques

Los cheques deben permanecer en las cajas de seguridad que se tienen dispuestas para esos efectos. En cada uno constará el nombre de la persona

física o jurídica a cuya orden se dispone hacer el pago. Queda prohibida la confección de cheques al portador o a caja y la existencia de cheques firmados en blanco.

Los cheques girados y la orden de transferencia bancaria con cargo a la cuenta corriente del Fondo General de Elecciones, deben ir firmados conjuntamente por dos Magistrados y el Contador o Subcontador del Tribunal.

De todo cheque que se gire debe quedar un comprobante en el que se detallará el concepto del pago efectuado.

Los cambios ante el banco en las firmas de la cuenta corriente son responsabilidad del Contador del Tribunal, quién realizará el trámite de forma inmediata, una vez que se origine alguna variante en la conformación de los miembros autorizados a firmar.

Artículo 13º- Entrega de cheques

Los cheques una vez emitidos y firmados deberán permanecer en la caja de seguridad que disponga el encargado del Área de Tesorería para su custodia. Estos se entregarán únicamente a las personas autorizadas por las empresas proveedoras conforme al registro que para ese efecto llevará el Área de Tesorería.

En las facturas pagadas se debe estampar el sello de cancelación y el número de cheque con que se realizó el pago, firma y número de cédula de la persona que lo retira.

Artículo 14º- Retención del 2% de la renta

La Contaduría del Tribunal hará las retenciones correspondientes sobre aquellas facturas individuales cuyos montos se ubiquen dentro de lo establecido en el inciso g) del artículo 23 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y del inciso g) del artículo 24 de su Reglamento. Las sumas resultantes se deben depositar en el banco que Tributación Directa disponga para ese efecto, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la fecha de la retención.

La Contaduría del Tribunal, de acuerdo con las solicitudes de reintegro recibidas, determinará el total de las sumas retenidas a depositar y elaborará un cheque por el resultante, completando el formulario "Declaración de retenciones en la Fuente", el cual se debe adjuntar al depósito.

Artículo 15º- Control Interno

Para efectos del control interno se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

a) El Área de Tesorería llevará un registro diario de los movimientos que se sucedan en el Fondo (depósitos bancarios efectuados, cheques emitidos, notas de débito, de crédito, comisiones, intereses ganados). Además, mantendrá el control de facturas, arqueos, conciliaciones, control de las retenciones y de cualquier otro tipo de transacción que se realice con los recursos asignados.

b) El Área de Tesorería mantendrá un archivo independiente y exclusivo que facilite la localización de los documentos y facturas originales en la operación del Fondo.

Este archivo tendrá las medidas de seguridad apropiadas para evitar, en lo posible, la destrucción o extravío de la documentación.

c) La Auditoría Interna del Tribunal, incluirá en su programa de trabajo la realización de al menos una auditoría anual del Fondo General de Elecciones.

Artículo 16º- Responsables de cada Proceso

Para efecto de la determinación de áreas de responsabilidad se establecen los siguientes procesos por dependencia ó encargado:

- | | |
|--|---|
| a) Solicitud de contratar con cargo al Fondo | Proveeduría |
| b) Autorización para gastar con cargo al Fondo. | Tribunal Supremo de Elecciones |
| c) Contratación del bien o servicio. | Proveeduría |
| d) Autorización para contratar en forma directa. | Tribunal Supremo de Elecciones |
| e) Emisión de Orden de Compra | Proveeduría |
| f) Visado Orden de Compra. | Dirección Ejecutiva o Tribunal Supremo de Elecciones |
| g) Recibido conforme del bien o servicio. | Órgano Fiscalizador o Proveeduría |
| h) Recepción y envío de facturas a Contaduría | Proveeduría, Coordinador o Subcoordinador de Programas Electorales o Encargado de Programa Electoral. |
| i) Autorización de confección de cheque u orden de transferencia bancaria. | Contador o Subcontador |

j) Confección de cheque.	Asistente de Tesorería
k) Confronta cheque	Encargado Área Tesorería
l) Firma de cheques y transferencias.	Dos Magistrados y Contador o Subcontador
ll) Registro de cheques	Asistente de Tesorería
m) Custodia de cheques.	Encargado Área Tesorería
n) Registro firmas de proveedores	Asistente de Tesorería
ñ) Entrega de cheques.	Asistente de Tesorería
o) Archivo documentación en expediente	Asistente de Tesorería
p) Retención mensual 2% Renta	Asistente de Tesorería
q) Conciliación bancaria.	Asistente de Tesorería
r) Arqueos	Encargado Área Tesorería
s) Preparación de informe liquidación Fondo	Área Tesorería
t) Revisión y aprobación de informe de liquidación y remisión a Tribunal Supremo de Elecciones	Contador
u) Aprobación de informe de liquidación y remisión a Contraloría General de la República	Tribunal Supremo de Elecciones

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los treinta días del mes de agosto del 2004.

Oscar Fonseca Montoya
Presidente

Luis Antonio Sobrado González
Magistrado

Olga Nidia Fallas Madrigal
Magistrada